



# Tumbalá

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027

Raíces, Cultura y Trabajo. Nuestro Orgullo y Fortaleza

Dependencia: Presidencia Municipal.  
Departamento: unidad de Transparencia  
Sección: Administrativo.  
Oficio No.: PM/014/UT/2024.

Tumbalá, Chiapas; a 08 de octubre del Año 2024.

**C. Mercedes Álvaro Arcos**

Encargada De La Secretaria Ejecutivo Del Consejo Municipal  
De Seguridad Pública (C.M.S.P.)  
H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas  
2024-2027

**Presente:**

Asunto: Solicitud de Información Pública **071911824000029**

Con fecha del 08 de octubre del 2024, se tuvo por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT. En la que el /la solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

Fecha de presentación: 06/10/2024 11:06:47 PM

Nombre del solicitante:

Representante legal:

Entidad pública: Ayuntamiento de Tumbalá

Tipo de solicitud: Información Pública

En caso de datos personales:

**Información solicitada:**

**Solicito el nombre del director de seguridad pública municipal de la administración 2018- 2021 y de la administración 2024-2027**

- 1. Domicilio**
- 2. Número de teléfono personal**
- 3. Lugar de origen**

Por tal motivo y con fundamento en los dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 58 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y el artículo 11 fracción I, II, III, VI y XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Tumbalá, Chiapas. A través de este conducto me permito turnar al área a su cargo la solicitud de mérito.

Al respecto y con base a las disposiciones legales, solicito a usted que observe lo establecido en los artículos 146, 152, 153, 154, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y que en el ámbito de su estricta competencia haga llegar a esta unidad la respuesta a la solicitud, a más tardar el día 11 de octubre del presente año.

Recibido  
Oficio  
08/10/2024



# Tumbalá

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027

Países, Cultura y Trabajo: Nuestro Orgullo y Fortaleza

En caso de que la solicitud sea ambigua o imprecisa o que los detalles proporcionados para localizar la información solicitada o los documentos requeridos resulten insuficientes, incompletos o erróneos y el área a su cargo considere pertinente o necesario realizar una prevención para requerir al solicitante la aportación de más elementos o información adicional, deberá notificarlo a esta unidad **a más tardar el día 09 de octubre del año en curso.**

Ahora bien, si el área a su cargo no es competente respecto de la información solicitada, deberá notificarlo al comité de transparencia y a esta unidad dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de esta solicitud.

De mediar circunstancias que hagan difícil reunir la formación solicitada el plazo se podrá ampliar hasta por diez días hábiles más, debiendo comunicar al comité de transparencia y a esta unidad dicha circunstancia de forma fundada y motivada, **a más tardar el día 11 de octubre del presente año.**

Es importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en la ley general de transparencia y la ley de transparencia y acceso a la información de estado de Chiapas, todo aquello que implique la ampliación del plazo de respuesta (prorroga), la declaración de incompetencia, o la declaración de su inexistencia, deberá ser elevado al comité de transparencia **de manera fundada y motivada**, dentro de los plazos señalados. Anexo copia de la solicitud de información con número de folio 071911824000029.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**Ing. Julio Cesar Lopez Arcos**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**TUMBALÁ, CHIAPAS**



Dependencia: Presidencia Municipal.  
Departamento: Seguridad Pública Municipal  
Sección: Administrativo.  
Oficio No.: PM/CMSP/011/2024.  
Fecha: 11/10/2024

TUMBALA, CHIAPAS A 11 DE OCTUBRE 2024

**Ing. Julio Cesar López Arcos**  
Coordinador De Transparencia.

## PRESENTE

En atención a su oficio No. PM/014/UT/2023, de fecha 08 de octubre del presente año; En el que me informa que recibió una solicitud de información pública con el número de folio **071911824000029**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, La cual solicita información de la siguiente forma:

**Solicito el nombre del director de seguridad pública municipal de la administración 2018-2021 y de la administración 2024-2027**

1. Domicilio
2. Número de teléfono personal
3. Lugar de origen

Por lo que en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas a esta área secretaria del ejecutivo del consejo municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas; previo análisis del caso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IX, X, XV, 119, 129, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 1, 2 fracción V, 3 fracción VIII, IX, X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 4 fracción II, 5 fracción VII, VIII, IX, 7, 27 y 28 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Chiapas, Artículo 33 fracción XIX, Artículo 57, 63, 64 Y 91 fracción II Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, Artículo 40 fracción XXI, Artículo 110 Párrafo Tercero, 122 y 139 fracción II Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los cuales establecen que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, por lo que el ejercicio de ese derecho solo estará limitado por las excepciones de reserva y confidencialidad de la información; en ese sentido determino que la información a entregar aun cuando es pública, contiene datos de índole reservada y confidencial.

### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

*Artículo 136.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega:*

*I. Comprometa o ponga en riesgo, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

*Artículo 139.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*Será información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, a sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.*

*Artículo 140.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

#### **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

*Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*XIX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*Artículo 57.- El Estado y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.*

*Artículo 63.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:*

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y,*
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.*



*Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.*

*Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.*

*Artículo 64.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.*

*Artículo 91.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:*

*II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley;*

### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

*Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:*

*I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;*

*Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:*

*II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.*

*De las disposiciones transcritas, el otorgar algún documento que ponga en evidencia el nombre, domicilio*



, número de teléfono y lugar de origen de los directores de seguridad pública municipal permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo y así poner en riesgo la integridad física, mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad y a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tumbalá en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

Es por ello que la citada información tiene el carácter confidencial, debe ser custodiada y conservada por los servidores públicos que la resguarda, así como el deber de garantizar el manejo cuidadoso en su tratamiento; sobre aquella documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad, administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información confidencial y será de acceso restringido. El personal que tenga acceso a dicha documentación deberá evitar que esta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de datos personales, así como el contenido de estos, en caso de que estos incurran en alguna anomalía, se harán acreedores a las sanciones que establece la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas**.

**Daño presente:** la divulgación del nombre, domicilio, número de teléfono personal y el lugar de origen, tiene como consecuencia que, en el contexto actual, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, tengan la información precisa para identificar a la persona que se haya desempeñado como director de seguridad pública municipal

**Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación del nombre, domicilio, número de teléfono personal, lugar de origen. Pondría en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de la persona encargada de la seguridad Pública Municipal de Tumbalá con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra.

**Principio de proporcionalidad:**

La confidencialidad de la información documental en relación a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tumbalá en el ejercicio de sus funciones respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos.

**Motivación:**

La información requerida es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad del material humano de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tumbalá, hacer frente a emergencias, lo que podría poner en riesgo la integridad física, mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tumbalá al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y además puede llegar a afectar colateralmente a los ciudadanos en caso de un atentado contra las vidas de los involucrados. Esto, además, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

En ese sentido, de acuerdo a la valoración de nuestros archivos, se estima procedente que los expedientes, tiene elementos suficientes para clasificarlas como confidencial el acceso a la citada documentación deberá quedar restringida al público toda vez que los titulares de los datos personales no autorizan la divulgación de dicha información.



Por lo anteriormente expuesto solicito de la manera más atenta al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento De Tumbalá, Chiapas confirme la clasificación como información confidencial el por contener datos personales de la seguridad pública municipal.

Sin más por el momento reciba de mí parte un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**c. Mercedes Alvaro Arcos**  
Encargada De La secretaria ejecutivo Del Consejo Municipal  
De Seguridad Publica



Convocatoria: **PM/CT/001/2024**

Tumbalá, Chiapas; 16 de octubre Del 2024.

**CC. Integrantes del Comité de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.**

**Presentes**

Asunto: **Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024.**

Con fundamento al Art. 63, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el Artículo 30 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tumbalá, Chiapas. Establece que el Comité de Transparencia tendrá la siguiente atribución o función:

**Artículo 66.- Son atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia:**

**II. Confirmar, modificar o revocar determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada.**

**Artículo 30.- Además de las funciones previstas en el artículo 66 de la Ley, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

**I.- Verificar que los procedimientos de acceso a la información pública se desarrollen conforme a la Ley, este Reglamento y los lineamientos o criterios generales y específicos que para tal efecto se expidan.**

**II.- Una vez que se reciba la petición por parte de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las Áreas o los enlaces de Transparencia de los sujetos obligados competentes y que en su posesión o resguardo pudiera encontrarse la información solicitada. El acuerdo en el que se confimen, modifiquen o revoquen determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, deberá estar debidamente fundado y motivado.**

Por las consideraciones antes expuestas, se les informa que dicho órgano colegiado celebrará la primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024 a las 10:00 Hrs. del 17 de octubre del presente año, en la Biblioteca Pública Municipal "Gral. Joaquín Miguel Gutiérrez" de esta Presidencia Municipal, a efecto de llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis de las solicitudes de información con número de folios **071911824000020** y **071911824000029** proveniente del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

  
**Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez**  
**Secretario Técnico del Comité de Transparencia**



*Bea... CONVOCATORIAS  
 16/10/2024*



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 01**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ,**  
**CHIAPAS.**

En la Población de Tumbalá del Estado de Chiapas, Cabecera Municipal del mismo nombre, Siendo las diez Horas del día 17 de octubre del año dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Biblioteca Pública Municipal General Joaquín Miguel Gutiérrez de esta Presidencia Municipal, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tumbalá, a cargo de los Ciudadanos Ing. Rufino Hernández capito Presidente del Comité de transparencia, Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez Secretario Técnico, Lic. Eloísa Álvaro Méndez Vocal 1, Lic. Lucero del Carmen Mérida Gómez Vocal 2 y Ing. julio cesar López arcos Responsable de la Unidad de Transparencia, con el objeto de celebrar la presente "Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia No. CT/01/2024", y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en el cual da origen a la Convocatoria número PM/CT/01/2024, que se giró de fecha 16 de octubre del año 2024, en donde se convoca a una reunión de carácter Extraordinaria del Comité de Trasporencia, de acuerdo con los siguientes puntos:

**orden de día.**

- 1. Palabras de Bienvenida.**
- 2. Pase de Lista de Presentes.**
- 3. Verificación del Quorum Legal de la Sesión e Instalación.**
- 4. Análisis, Discusión y en su caso la confirmación de la declaración de incompetencia del H. Ayuntamiento de Tumbalá para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con numero folio 071911824000020 de fecha 30 de septiembre del 2024 y el folio 071911824000029 de fecha 06 de octubre del presente año ambas provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- 5. Clausura de la Sesión.**

**1. Palabras de Bienvenida.**

En uso de la palabra del Ing. Rufino Hernández capito Presidente del Comité de Transparencia, dio la más cordial bienvenida y procede a la presentación de los funcionarios e instancias participantes, agradeciendo la asistencia de todos los presentes.



## 2. Pase de Lista de Asistencia.

El Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez, secretario técnico del Comité de Transparencia, procede al pase de lista para confirmar la asistencia de los asistentes a la instalación del Comité.

## 3. Declaración del Quórum Legal y Apertura de Sesión.

El Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez, secretario técnico del Comité de Transparencia, en cumplimiento al punto del orden de día, procedió a declarar la existencia de Legalidad y Quórum para sesionar.

## 4- **Análisis, Discusión y en su caso la confirmación de la clasificación de información confidencial del H. Ayuntamiento de Tumbalá para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con numero folio 071911824000020 de fecha 30 de septiembre del 2024 y el folio 071911824000029 del 06 de octubre del presente año ambas provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Primero:** El Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz, en este acto da a conocer las respuestas que fue enviado al Ing. Julio Cesas López Arcos Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número **PM/SPM/002/2024 de fecha 07 de Octubre del año 2024**, signado por el Ciudadano Encargado de la dirección de seguridad pública Municipal el C. Jesús del Carmen Ramírez Sánchez, así mismo el oficio **PM/CMSP/011/2024 de fecha 11 de Octubre del año 2024**, signado por La Ciudadana Encargada de la secretaria ejecutivo del consejo municipal de seguridad pública la C. Mercedes Álvaro arcos, se les pone a la vista a cada uno de los Integrantes del Comité de Transparencia, una vez realizado el análisis minucioso, este Comité considera que resultan válidas las razones expuestas para declarar la clasificación como información confidencial.

**Segundo:** Es importante señalar que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al derecho de protección de datos personales de los titulares de dicha información, ante lo cual no puede prevalecer el interés particular del peticionario, sino un interés mayor de proteger esa información.

Razón por el cual este Comité de Transparencia declara la confidencialidad por lo que el Ayuntamiento de Tumbalá se encuentra imposibilitado para otorgar la Información solicitada, con fundamento al artículo 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



En razón de lo antes expuesto, considerando que no existen más argumentos u opiniones, y con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 66 Fracción II de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

### Acuerdos

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 66 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como información confidencial a las respuestas de las solicitudes de información con número de folios **071911824000020** y **071911824000029** por lo que se determinan la imposibilidad de entrega de la información requerida.

### **5.- Clausura de la Sesión**

El Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez, secretario técnico del Comité de Transparencia, informa ante el pleno que los puntos del orden del día fueron agotados en su totalidad, por lo que no habiendo otro asunto que **tratar el Ing. Rufino Hernández Capito, presidente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tumbalá**, procede a declarar la clausura de la sesión, siendo las **11:00 horas** del mismo día de su inicio.

**6.- Firma del Acta.** Firma para constancia y de conformidad, los que en ella intervienen.

**Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tumbalá, Chiapas.**

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Rufino Hernández capito  
**Presidente**



Lic. Eduardo Arturo Hernández Gutiérrez

**Secretario Técnico**

Lic. Eloísa Álvaro Méndez

**Vocal 1**

Lic. Lucero del Carmen Mérida Gómez

**Vocal 2**

Ing. Julio Cesar López Arcos

**Responsable De Unidad De Transparencia**





**ACUERDO DE RESPUESTA A LA  
SOLICITUD DE INFORMACION  
CON NÚMERO DE FOLIO 07191182400029**

**Honorable Ayuntamiento De Tumbala Chiapas.  
Unidad De Transparencia Tumbala Chiapas  
17 De octubre del 2024**

Con fecha 06 de octubre del 2024 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información el mismo día, en la que el/la solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

Información solicitada:

**Solicito el nombre del director de seguridad pública municipal de la administración 2018-2021 y de la administración 2024-2027**

**1.Domicilio**

**2.Número de teléfono personal**

**3.Lugar de origen**

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan sus áreas a dichas solicitudes, por este conducto acuerda que la solicitud de mérito se tiene por atendida a través el oficio **PM/CSPM/011/2024** de fecha 11 de Octubre del presente año, signado por La C. Mercedes Álvaro Arcos encargado de la secretaria del consejo municipal del H. Ayuntamiento de Tumbalá Chiapas; documento que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. Se hace del conocimiento al solicitante la confirmación de existencia de información como información disponible la respuesta de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 07191182400029; de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Por lo anteriormente expuesto se tiene por atendida la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo y su(s) anexo(s), documento(s) que se digitaliza(n) y envía(n) al/a la solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, para su notificación correspondiente.

Archívese en el respectivo expediente y considérese como un asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Ing. Julio Cesar López Arcos, servidor público Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tumbalá; Chiapas, quien actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción IV, 59, 149 Y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (LTAPGCHIS) como en otras disposiciones aplicables. - RÚBRICA



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
TUMBALA, CHIAPAS.



Dependencia: Presidencia Municipal.  
Departamento: unidad de Transparencia  
Sección: Administrativo.  
Oficio No.: PM/UT/032/2024.

Tumbalá; Chiapas A 17 de octubre De del 2024.

Asunto: lo que se indica

Presente:

En relación a su solicitud de folio número **071911824000029** a Usted, hago entrega de la respuesta a la solicitud de mérito: *nos permitimos comunicarle que en respuesta a su solicitud de información según los oficios NO.:PM/CMSP/006/2024, de fecha 11 de octubre del año 2024, en el cual solicita información de:*

**Solicito el nombre del director de seguridad pública municipal de la administración 2018-2021 y de la administración 2024-2027**

**1.Domicilio**

**2.Número de teléfono personal**

**3.Lugar de origen**

Sobre el particular informo a usted y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Chiapas, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Tumbalá; Chiapas. Derivado de la investigación realizada a este respecto el Municipio de Tumbalá cuenta con la información solicitada, por tal motivo se le notificará a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la respuesta de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 071911824000029.

Toda vez que solicita la entrega de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, adjunto remito a usted archivo digital que contiene información relacionado disponible para su consulta y/o descarga.

ATENTAMENTE.

  
Ing. Julio Cesar Lopez Arcos  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.

